

No. de trámite:

448897

Fecha recepción: 2024-05-21 13:37

No. de referencia:

AN-SMFO-2024-0129-M

Fecha documento: 2024-05-21

Remitente:

Franklin Omar Samaniego Maigua

franklin.samaniego@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario 0601991375 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una hoja  
Anexo: 17 hojas*

**Memorando Nro. AN-SMFO-2024-0129-M**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2024**

**PARA:** Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

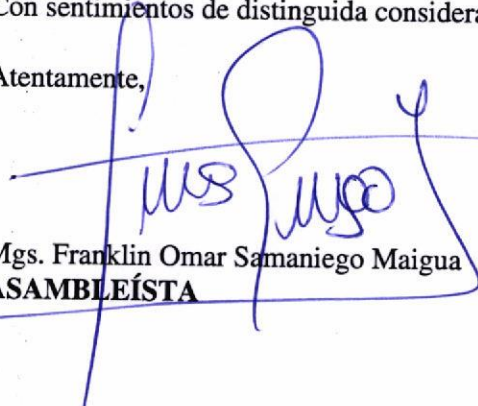
El número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que las y los asambleístas cuentan con iniciativa para presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

El artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa

Al tenor de lo dispuesto en la normativa previamente citada, pongo en su consideración el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO**"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Mgs. Franklin Omar Samaniego Maigua  
**ASAMBLEÍSTA**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las pasantías o prácticas profesionales ofrecen a los estudiantes la oportunidad de poner en práctica lo que están aprendiendo, en un entorno del mundo real, esto debido al carácter teórico predominante en las carreras universitarias y de la escasa vinculación de la formación profesional con el mercado laboral, así como la oportunidad del sector laboral del país de actualizarse en conocimientos, estrategias y procedimientos, entre otros aspectos, que los pasantes pueden ofrecer.

Los jóvenes que se postulan para una pasantía o prácticas profesionales muestran que están dispuestos a asumir responsabilidades, trabajar, querer aprender y estar interesados sobre todo en adquirir experiencia laboral, requisito que va anclado a tener un empleo formal en el sector público o privado, pero así también como responsabilidades, los jóvenes pasantes tienen derechos, derechos que deben estar enmarcados en una norma que abarque el ámbito público como el ámbito privado.

Lo mismo ocurre con el sector laboral, estas obligaciones respecto de los derechos de los pasantes también traen consigo reconocimientos, tanto para las instituciones del sector público como para las empresas del sector privado.

Sobre la importancia de las pasantías señalaba John Dewey que "toda la educación genuina se alcanza a través de la experiencia" (1938:25) para referirse a la importancia de la experiencia sobre el significado que pudiera otorgarse a las experiencias futuras que pudieran sobrevenir. También Dewey al referirse a la "espiral continua" (1938:39) aludía a la necesidad de que las actividades enseñanza-aprendizaje estuvieran entrelazadas acumulativamente, donde el aprendizaje alcanzado en unas se constituyera en el conocimiento base para próximas experiencias.

Entre las perspectivas teóricas de Dewey y las pasantías como experiencias de aprendizaje las conexiones son claras. Lo esencial de las pasantías es ofrecer oportunidades para que los estudiantes vivan en la acción del ámbito laboral experiencias cuya importancia no reside en sí mismas sino en la posibilidad que ofrecen de prepararlos para el momento futuro de ejercer su profesión. El aprendizaje construido en el espacio laboral no sustituye al logrado en los espacios universitarios, sino que ambos se complementan y se reconstruyen, sobre todo, si la educación continua a lo largo de la vida profesional.

Ahora si bien, como se ha indicado, las pasantías o prácticas profesionales ofrecen a los jóvenes la oportunidad de aprender y poner en práctica sus conocimientos, así como la oportunidad del sector laboral en poner en prácticas nuevos conocimientos, también es importante pensar en el beneficio post pasantía que se ofrece a las nuevas generaciones de profesionales, por lo que es imperante que estas pasantías o prácticas profesionales sean tomadas en cuenta obligatoriamente como experiencia laboral en el sector laboral.

Algunos datos que avalan lo señalado, tenemos, por ejemplo, en el 2023, dentro de las postulaciones para empleos de jóvenes de entre 18 y 26 años, las áreas con mayor demanda de mano de obra juvenil principalmente fueron en innovación y tecnología, cargos comerciales/ventas, marketing digital, administración y la promotoría e impulso de productos o servicios; y las

colocaciones en áreas comerciales fueron las de mayor porcentaje, con el 28 % de participación del total.

Estas cifras se desprenden del estudio Empleo Juvenil en Ecuador: Oportunidades y Desafíos para el 2024, elaborado por ADECCO, una compañía de recursos humanos con base en Zúrich (Suiza) y con más de 20 años de presencia en Ecuador.

La empresa determinó que la falta de experiencia laboral y los bajos salarios siguen siendo los obstáculos más importantes para muchos jóvenes. Esto, sumado a otros factores, como la pobreza, el desempleo, la emigración, la violencia y el incremento de los niveles de inseguridad, también son retos que limitan las oportunidades, principalmente para este grupo etario.

Según datos actuales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, durante el tercer trimestre del 2023, el 24,1 % del total de jóvenes de entre 18 y 29 años no trabajaba ni estudiaba. En el área rural, el 63,6 % de jóvenes solo trabajaba. A nivel general, el desempleo en jóvenes alcanzó el 7,8 %, siendo 4 puntos mayor que el promedio nacional. En el área urbana, el desempleo juvenil llegó al 10 %.

Las afiliaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS de personas que no superan los 30 años han disminuido en los últimos meses, lo que quiere decir que el empleo en el sector formal no ha mejorado para los jóvenes en 2024. A febrero de 2024 había 850.558 afiliados al IESS de hasta 30 años, lo que muestra una disminución de 13.081 afiliados con relación a la cantidad de afiliados que había a diciembre de 2023, según el visor de afiliados activos del portal web del IESS.

De hecho, la caída se refleja en los afiliados del Seguro General Obligatorio, que en su mayoría se integra por los trabajadores bajo relación de dependencia. Los afiliados del Seguro Voluntario sí han crecido. Si se compara la afiliación de jóvenes de febrero de 2024 con igual mes de 2023, también hay una disminución de 7.643 afiliaciones, lo que muestra que tampoco hay una mejoría en el empleo juvenil con relación a un año atrás.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, ha señalado que la tasa desempleo en jóvenes de entre 15 y 24 años es de 8,5%, a enero de 2024. No solo eso, el empleo adecuado se ubica en apenas 17%, mientras que el informal llega al 65,4%. Es decir, la mayoría de los jóvenes laboran en empresas sin Registro Único de Contribuyentes, RUC, por lo que tampoco tienen un contrato laboral ni son afiliados al IESS. En las personas de entre 25 y 34 años el desempleo está en 5,9%, con lo cual también supera la tasa general de desempleo en el país, de 3,9%. No obstante, en este rango, el empleo adecuado llega al 44,7% y el trabajo informal ocupa el 39,3%.

Es así como la importancia de estas reformas a varias normas radica en dar claridad sobre los derechos de los jóvenes pasantes, con énfasis en la experiencia laboral que consigo trae cumplir las obligaciones que tienen, así como en el reconocimiento a las empresas e instituciones por el cumplimiento de la ley.

## CONSIDERANDOS

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

**Que**, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. [...].

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. [...].

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece que, la empresa privada favorecerá la contratación de personas jóvenes que hayan realizado pasantías y prácticas preprofesionales en dichas organizaciones, de conformidad a la regulación que determine el reglamento a esta Ley.

Las empresas bajo su responsabilidad emitirán una certificación, en la cual señalen el tiempo de pasantías y prácticas preprofesionales, las cuales serán consideradas como experiencia laboral;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial señala que podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. [...].

**Que**, el artículo 6 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial determina que Los pasantes tendrán un horario máximo de labores de seis horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes;

**Que**, el artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial indica que la duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente. [...].

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos;

**Que**, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial;

**Que**, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0109, que contiene el Instructivo General de Pasantías, dispone que los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana;

**Que**, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0109, antes señalado prescribe que durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un reconocimiento económico mensual no menor a un tercio del salario básico unificado vigente;

**Que**, el artículo 22 del Acuerdo Ministerial *Ibidem*, indica que las pasantías no podrán prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente;

**Que**, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial *ibidem* dispone que las empresas con más de 100 trabajadores estables y permanentes estarán obligadas a vincular a un número de pasantes no menor al 4% del total de sus trabajadores que tengan título profesional otorgado por una institución de Educación Superior. El número que resulte de la aplicación del antedicho porcentaje se calculará respecto de los trabajadores que la empresa tenía al inicio del año fiscal y se podrá cumplir en cualquier época del año teniendo en cuenta que los pasantes no pueden permanecer en dicha calidad por más de seis meses [...];

**Que**, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial en mención señala que el incumplimiento del porcentaje determinado en el artículo 23 del presente Acuerdo, será sancionado de conformidad con el Artículo 628 del Código del Trabajo por cada mes de incumplimiento y por cada pasante que faltare;

**Que**, es necesario impulsar la primera experiencia laboral para los estudiantes y egresados de Instituciones de Educación Superior a nivel nacional a través de políticas públicas que permitan dinamizar el empleo y con aquello la economía ecuatoriana;

**Que**, las instituciones públicas y las empresas privadas cuentan con la estructura adecuada para la práctica, formación y capacitación profesional de los estudiantes de nivel superior;

**Que**, frente a los crecientes índices de desempleo y subempleo, se hace necesario impulsar el sistema de pasantías o prácticas profesionales en las instituciones públicas y la empresa privada, a través de normas que determinen las relaciones entre las instituciones públicas y la empresa privada y los pasantes;

**Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

**Que**, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, y;

**Que**, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE  
LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO COMO  
PRIVADO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo. 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer directrices claras para las pasantías o prácticas profesionales tanto en instituciones públicas como en las empresas privadas, para de esta manera fortalecer los derechos de las y los pasantes, así como el reconocimiento de quienes cumplan con esta norma.

**Artículo. 2. Ámbito.** Las disposiciones de la presente norma son aplicables en el territorio ecuatoriano para sus habitantes, personas extranjeras, personas jurídicas y las dependencias estatales en todos sus niveles.

**Artículo. 3. Finalidad.** Esta norma tiene por finalidad coadyuvar, mediante la experiencia laboral que trae consigo las pasantías o prácticas profesionales, al empleo joven en el marco de las competencias y atribuciones que la normativa establece.

**Artículo 4. Definiciones.** Para los efectos de esta norma y las reformas que se plantean, se considera:

**a) Pasantías:** Son prácticas profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante de una Institución de Educación Superior debe adquirir para un adecuado desempeño en su profesión.

**b) Pasante:** Es la o el estudiante regular o egresado de una Institución de Educación Superior, que asiste regularmente a clases o haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses, que, en virtud de la suscripción de un contrato de pasantía o práctica profesional, se compromete a la realización de esta en una institución pública o privada.

## CAPÍTULO II DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 5.** Reformar el artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público sobre los convenios o contratos de pasantías y prácticas de la siguiente manera:

**Art. 59.- Convenios o contratos de Pasantías y Prácticas.** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios para la firma de contratos de pasantías con estudiantes o egresados de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad.

Las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios de práctica o contratos de pasantías no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir una retribución económica.

**Artículo 6.** Incluir los siguientes artículos después del artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Artículo 59.1.- Convenio de Pasantías.** Para la suscripción de convenios para contratos de pasantías la Unidad de Administración de Talento Humano, UATH, institucional elaborará un informe de requerimiento para con las instituciones del Sistema de Educación Superior que contendrá a más de los requisitos legales, los siguientes:

- a) Los perfiles de las y los pasantes requeridos, con precisión de las carreras o especializaciones;
- b) El lugar y las unidades administrativas específicas en donde efectuarán las pasantías las y los pasantes;
- c) La duración de la pasantía que puede variar de tres meses mínimo a seis meses máximo;
- d) Las actividades que realizarán las o los pasantes en función de los requerimientos institucionales señalados; y,
- e) La certificación de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas.

**Artículo 59.2.- Contrato de pasantías.** Son los que celebran las y los estudiantes o las y los egresados de las instituciones del Sistema de Educación Superior con los empleadores del sector público para prestar sus servicios personales con el objeto de adquirir las experiencias, habilidades y destrezas prácticas para el ejercicio de una determinada profesión que contendrá a más de los requisitos legales, los siguientes:

- a) Los nombres y datos completos de la o el pasante compareciente y de la institución pública, así como sus derechos y obligaciones;
- b) El lugar y la unidad administrativa específica de la institución pública en donde efectuará las pasantías la o el pasante;
- c) La duración de la pasantía que puede variar de tres meses mínimo a seis meses máximo, así como el horario establecido;
- d) La actividad que realizará las o el pasante en función de los requerimientos institucionales señalados;
- e) El reconocimiento económico que percibirá, así como el establecimiento de la afiliación al Seguro Social;
- f) El control y seguimiento de la pasantía por parte de la Unidad de Talento Humano, como las causales de terminación del contrato; y,
- g) El lugar y fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 59.3.- Duración del contrato de pasantías.** El contrato de pasantías tendrá una duración mínima de 3 meses y máxima de seis meses. Si las pasantías se prolongan por más de seis meses el empleador estará en la obligación de otorgar un contrato indefinido sin periodo de prueba a la o el pasante.

**Artículo 59.4.- Duración de la jornada de pasantías.** Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana. Las y los pasantes no trabajarán jornadas suplementarias y las nocturnas no podrán exceder de cuatro horas a la semana. La institución pública receptora deberá llevar un registro de la asistencia.

En caso de que las características de la carrera o especialización que están cursando las y los pasantes, requieran ejecutar actividades durante los fines de semana, feriados o en período de vacaciones, se sujetarán a una jornada diferenciada de acuerdo con los servicios que presta cada institución, las que deberán ser debidamente planificadas y controladas, garantizando la seguridad y dotación de recursos necesarios para las y los estudiantes.

Esta jornada diferenciada deberá ser contabilizada a efectos de que se enmarquen en las directrices antes referidas.

De manera general las y los pasantes gozarán los días de descanso y festivos prescritos en esta norma para las personas trabajadoras en general.

**Artículo 59.5.- Permisos académicos.** El empleador deberá conceder permiso para que él o la pasante realice giras o actividades académicas, de investigación o de vinculación con la comunidad que sean debidamente justificadas y programadas por la carrera correspondiente.

Dicho tiempo podrá ser recuperado mediante acuerdo entre las partes o podrá ser descontado proporcionalmente de la remuneración mensual y siempre que dicho valor no exceda del veinticinco por ciento del total.

**Artículo 59.6.- Retribución económica.** Las y los pasantes recibirán un estipendio mensual equivalente al proporcional del salario básico general o sectorial según las horas de trabajo pactadas, sin perjuicio de que se pueda pactar mejorar el estipendio, valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución pública receptora.

**Artículo 59.7.- Afiliación al Seguro Social.** En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social a la o el pasante desde el primer día de sus pasantías y el empleador aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico o sectorial vigente.

**Artículo 59.8.- Porcentajes de Inclusión.** Las instituciones con más de cien, 100, trabajadores estarán obligadas a vincular a un número de pasantes no menor al cuatro por ciento, 4%, del total de sus trabajadores que tengan título profesional otorgado por una institución de Educación Superior.

El número que resulte de la aplicación del antedicho porcentaje se calculará respecto de las y los trabajadores que la institución tenía al inicio del año fiscal y se podrá cumplir en cualquier época del año teniendo en cuenta que los pasantes no pueden permanecer en dicha calidad por más de seis meses.

En el primer y segundo año contado a partir de la expedición de esta norma, la vinculación de pasantes será del 2%, el tercer año contado a partir de la expedición de esta norma, la vinculación será del 3%, hasta llegar al 4% en el cuarto año contado a partir de la expedición de esta norma.

Por lo tanto, la institución deberá dar el aviso de salida en el IESS por efecto del contrato de pasantía y de manera inmediata dar el aviso de entrada con la relación de trabajo bajo cualquier modalidad contractual de las prescritas en esta norma.

**Artículo 59.9.- Del incumplimiento y la sanción.** El incumplimiento del porcentaje determinado en el artículo precedente será sancionado por acción u omisión de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas y disposiciones emitidas por el Ministerio rector del Trabajo, la que ocasionará la sanción correspondiente, conforme a lo prescrito en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 59.10.- Procedimiento del registro de pasantías.** El Ministerio rector del Trabajo emitirá la normativa secundaria que regule el procedimiento de Registro de los Contratos de Pasantías, así como la elaboración del Informe de Control y velará por el cumplimiento de los fines del contrato de pasantías.

**Artículo 59.11.- Evaluación de finalización de la pasantía.** La o el Responsable de la Unidad donde la o el pasante realice sus pasantías, realizará una evaluación al finalizar el período de la pasantía, a fin de conocer los resultados que se han generado para la o el estudiante o egresado en términos de experiencia y desempeño en sus actividades como pasante.

**Artículo 59.12.- Certificado de Experiencia Laboral.** Las pasantías o prácticas profesionales que realicen las o los estudiantes o egresados de las Instituciones de Educación Superior serán reconocidas por el sector público y privado como experiencia laboral para la obtención de empleo, para el efecto la UATH de la institución pública emitirá un certificado que mínimamente contendrá:

a) El período de duración de la pasantía; b) Duración de la jornada; y, c) Actividades ejecutadas.

**Artículo 59.13.- Reconocimiento “Empleo Joven”.** Si la institución pública contrata el 4% o más de pasantes en el primer año contado a partir de la expedición de esta norma, accederá directamente al Sello “Empleo Joven” expedido por el Ministerio rector del Trabajo.

**Artículo 59.14.- Publicación del Reconocimiento.** el Ministerio rector del Trabajo remitirá a través de sus redes sociales, pagina web y medios de comunicación masiva la lista de instituciones públicas que han obtenido dicho reconocimiento, como incentivo de su compromiso con el trabajo joven.

### CAPÍTULO III DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

**Artículo 7.** Incluir en el artículo 168 del Código de Trabajo sobre Aprendizaje y Remuneración, un último inciso de la siguiente manera:

**Artículo 168.- Aprendizaje y Remuneración.** Podrán celebrarse contratos de aprendizaje en la industria, pequeña industria, artesanía o cualquier otra actividad, para la enseñanza de un arte, oficio o de cualquier modalidad de trabajo manual, técnico, o que requiera de cierta especialización, con sujeción a las normas de este Capítulo, en lo que fueren aplicables. No podrán exceder del diez por ciento del número de trabajadores de la empresa, tendrán una duración máxima de dos años en caso de trabajo artesanal y de seis meses en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo, como establece el artículo 90 del Código de la Niñez y Adolescencia, y la remuneración no será inferior al ochenta por ciento de la que corresponda para el tipo de trabajo, arte u oficio.

En los contratos de aprendizaje con adolescentes que han cumplido quince años, el empleador establecerá los mecanismos tendientes a asegurar el aprendizaje efectivo del arte, oficio o trabajo, y garantizará de manera especial y eficaz los derechos de educación, salud, recreación y descanso de los aprendices.

Si al vencimiento del plazo de seis meses o dos años, según el caso, se mantuviere la relación laboral, se convertirá en contrato por tiempo indefinido.

Las pasantías o prácticas profesionales para el sector privado serán normadas en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y su incumplimiento acarreará la sanción impuesta en el artículo 628 de este Código.

### CAPÍTULO IV DE LAS REFORMAS A LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL

**Artículo 8.** Reformar el artículo 4 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial sobre la exclusión laboral, de la siguiente manera:

**Art. 4.- Convenios o contratos de Pasantías y Prácticas.** Las empresas, instituciones y fundaciones del sector privado podrán celebrar convenios para la firma de contratos de pasantías con estudiantes o egresados de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad.

Por estos convenios de práctica o contratos de pasantías no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir una retribución económica.

**Artículo 9.** Reformar el artículo 5 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial sobre las facultades, de la siguiente manera:

**Artículo 5.- Convenio de Pasantías.** Para la suscripción de convenios para contratos de pasantías la Unidad de Administración de Talento Humano de las empresas, instituciones y fundaciones del sector privado elaborará un informe de requerimiento para con las instituciones del Sistema de Educación Superior que contendrá a más de los requisitos legales, los siguientes:

- a) Los perfiles de las y los pasantes requeridos, con precisión de las carreras o especializaciones;
- b) El lugar y la unidad específica de la empresa, institución o fundación del sector privado en donde efectuarán las pasantías las y los pasantes;
- c) La duración de la pasantía que puede variar de tres meses mínimo a seis meses máximo, y;
- d) Las actividades que realizarán las o los pasantes en función de los requerimientos señalados.

**Artículo 10.** Incluir después del artículo 5 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial sobre las facultades, el siguiente artículo:

**Artículo 5.1.- Contrato de pasantías.** Son los que celebran las y los estudiantes o las y los egresados de las instituciones del Sistema de Educación Superior con los empleadores del sector privado para prestar sus servicios personales con el objeto de adquirir las experiencias, habilidades y destrezas prácticas para el ejercicio de una determinada profesión que contendrá a más de los requisitos legales, los siguientes:

- a) Los nombres y datos completos de la o el pasante compareciente y de la empresa, institución o fundación del sector privado, así como sus derechos y obligaciones;
- b) El lugar y la unidad específica de la de la empresa, institución o fundación del sector privado en donde efectuará las pasantías la o el pasante;
- c) La duración de la pasantía que puede variar de tres meses mínimo a seis meses máximo, así como el horario establecido;
- d) La actividad que realizará las o el pasante en función de los requerimientos institucionales señalados;
- e) El reconocimiento económico que percibirá, así como el establecimiento de la afiliación al Seguro Social;
- f) El control y seguimiento de la pasantía por parte de la Unidad de Talento Humano, como las causales de terminación del contrato; y,
- g) El lugar y fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 11.** Reformar el artículo 6 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial sobre el horario de labores, de la siguiente manera:

**Artículo 6.- Duración del contrato de pasantías.** El contrato de pasantías tendrá una duración mínima de 3 meses y máxima de seis meses. Si las pasantías se prolongan por más de seis meses el empleador estará en la obligación de otorgar un contrato indefinido sin periodo de prueba a la o el pasante.

**Artículo 12.** Incluir después del artículo 6 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial sobre el horario de labores, los siguientes artículos:

**Artículo 6.1.- Duración de la jornada de pasantías.** Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana. Las y los pasantes no trabajarán jornadas suplementarias y las nocturnas no podrán exceder de cuatro horas a la semana. La institución pública receptora deberá llevar un registro de la asistencia.

En caso de que las características de la carrera o especialización que están cursando las y los pasantes, requieran ejecutar actividades durante los fines de semana, feriados o en período de vacaciones, se sujetarán a una jornada diferenciada de acuerdo con los servicios que presta cada institución, las que deberán ser debidamente planificadas y controladas, garantizando la seguridad y dotación de recursos necesarios para las y los estudiantes.

Esta jornada diferenciada deberá ser contabilizada a efectos de que se enmarquen en las directrices antes referidas.

De manera general las y los pasantes gozarán los días de descanso y festivos prescritos en esta norma para las personas trabajadoras en general.

**Artículo 6.2.- Permisos académicos.** El empleador deberá conceder permiso para que él o la pasante realice giras o actividades académicas, de investigación o de vinculación con la comunidad que sean debidamente justificadas y programadas por la carrera correspondiente. Dicho tiempo podrá ser recuperado mediante acuerdo entre las partes o podrá ser descontado proporcionalmente de la remuneración mensual y siempre que dicho valor no exceda del veinticinco por ciento del total.

**Artículo 13.** Reformar el artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial sobre la pensión de pasantías y seguridad social, de la siguiente manera:

**Artículo 7.- Retribución económica.** Las y los pasantes recibirán un estipendio mensual equivalente al proporcional del salario básico general o sectorial según las horas de trabajo pactadas, sin perjuicio de que se pueda pactar mejorar el estipendio.

**Artículo 14.** Incluir después del artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial sobre la pensión de pasantías y seguridad social, los siguientes artículos:

**Artículo 7.1.- Afiliación al Seguro Social.** En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social a la o el pasante desde el primer día de sus pasantías y el empleador aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico o sectorial vigente.

**Artículo 7.2.- Porcentajes de Inclusión.** Las empresas, instituciones y fundaciones del sector privado con más de cien, 100, trabajadores estarán obligadas a vincular a un número de pasantes no menor al cuatro por ciento, 4%, del total de sus trabajadores que tengan título profesional otorgado por una institución de Educación Superior.

El número que resulte de la aplicación del antedicho porcentaje se calculará respecto de las y los trabajadores que la empresa, institución o fundación del sector privado tenía al inicio del año fiscal y se podrá cumplir en cualquier época del año teniendo en cuenta que los pasantes no pueden permanecer en dicha calidad por más de seis meses.

En el primer y segundo año contado a partir de la expedición de esta norma, la vinculación de pasantes será del 2%, el tercer año contado a partir de la expedición de esta norma, la vinculación será del 3%, hasta llegar al 4% en el cuarto año contado a partir de la expedición de esta norma.

Por lo tanto, la empresa, institución o fundación del sector privado deberá dar el aviso de salida en el IESS por efecto del contrato de pasantía y de manera inmediata dar el aviso de entrada con la relación de trabajo bajo cualquier modalidad contractual de las prescritas en el Código de Trabajo.

**Artículo 7.3.- Del incumplimiento y la sanción.** El incumplimiento del porcentaje determinado en el artículo precedente será sancionado conforme a lo prescrito en el artículo 168 del Código de Trabajo.

**Artículo 7.4.- Procedimiento del registro de pasantías.** El Ministerio rector del Trabajo emitirá la normativa secundaria que regule el procedimiento de Registro de los Contratos de Pasantías, así como la elaboración del Informe de Control y velará por el cumplimiento de los fines del contrato de pasantías.

**Artículo 7.5.- Evaluación de finalización de la pasantía.** La o el Responsable de la empresa, institución o fundación del sector privado donde la o el pasante realice sus pasantías, realizará una evaluación al finalizar el período de la pasantía, a fin de conocer los resultados que se han generado para la o el estudiante o egresado en términos de experiencia y desempeño en sus actividades como pasante.

**Artículo 7.6.- Certificado de Experiencia Laboral.** Las pasantías o prácticas profesionales que realicen las o los estudiantes o egresados de las Instituciones de Educación Superior serán reconocidas por el sector público y privado como experiencia laboral para la obtención de empleo, para el efecto la empresa, institución o fundación del sector privado emitirá un certificado que mínimamente contendrá:

a) El período de duración de la pasantía; b) Duración de la jornada; y, c) Actividades ejecutadas.

**Artículo 7.7.- Reconocimiento "Empleo Joven".** Si la empresa, institución o fundación del sector privado contrata el 4% o más de pasantes en el primer año contado a partir de la expedición de esta norma, accederá directamente al Sello "Empleo Joven" expedido por el Ministerio rector del Trabajo.

**Artículo 7.8.- Publicación del Reconocimiento.** el Ministerio rector del Trabajo remitirá a través de sus redes sociales, página web y medios de comunicación masiva la lista de empresas, instituciones o fundaciones del sector privado que han obtenido dicho reconocimiento, como incentivo de su compromiso con el trabajo joven.

#### CAPÍTULO IV DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES

**Artículo 15.** Reformar el artículo 25 de la Ley Orgánica de Juventudes sobre la prelación en la contratación, de la siguiente manera:

**Art. 25.- Praelación en la contratación.** Las instituciones públicas, así como las empresas privadas favorecerán la contratación de personas jóvenes que hayan realizado pasantías o prácticas profesionales en dichas instituciones o empresas, de conformidad a la regulación determinada en la Ley Orgánica del Servicio Público, así como en la Ley de Pasantías en el Sector Privado.

Las instituciones públicas, así como las privadas emitirán un certificado de reconocimiento de experiencia laboral a la o el pasante, en el cual señalen: a) El período de duración de la pasantía; b) Duración de la jornada; y, c) Actividades ejecutadas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** En el Plan Operativo Anual de las Carteras de Estado que forman parte de esta norma, se establecerá el presupuesto para implementar lo determinado en la misma, referente a sus competencias.

**SEGUNDA.** Se priorizará la participación de las y los estudiantes o egresados en condición de vulnerabilidad, movilidad humana o grupos de atención prioritaria, de excelencia académica, en la realización de las pasantías o prácticas profesionales en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

**TERCERA.** En lo referente a la Ley Orgánica del Servicio Público será aplicable a todas las instituciones que conforman el servicio público, en todos los niveles, excepto en el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.** El Presidente de la República en un plazo no mayor a 180 días emitirá la normativa secundaria o reglamentaria, y realizará las reformas en los regímenes jurídicos institucionales que viabilice la plena vigencia de esta norma, y su incumplimiento acarreará las sanciones prescritas en la Ley en contra del o la máxima autoridad institucional.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de mayo de 2024.



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del  
**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES  
RESPECTO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL  
SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO"**.

<b>"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO"</b>	
ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Hector Valladares	
FERNANDO CEDEÑO R.	
Rosa Mayorga	
Aisela Graziya Mantas	
José Aguilar	
Guillermo Mateos Acosta	
CRISTINA DÍAZ RIVERA	
JOSE VALLES	
ANA MARIA RAFFO GUEVARA	
Arisdely Ferrate Yasual	
Mabel Páez Rojas	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Franklin Omar Samaniego Maigua

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Educación  
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código de Trabajo, Ley Organica del Servicio Publico, Ley Organica de Juventudes y Ley de Pasantías en el sector Empresarial

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.  
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Sectores económicos y productivos

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adolescentes  
- Adultas / os

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Franklin Omar Samaniego Maigua

- Función Ejecutiva

- VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA
- MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
- SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
- SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES
- SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN PLANIFICA ECUADOR
- CONSEJO NACIONAL DE VALORES
- SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA
- AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL
- COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES
- CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA
- SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL
- AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA
- AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACCESS
- DIRECTORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL
- AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DELAGRO
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -SRI
- CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS
- SECRETARÍA DEL DEPORTE
- SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL
- AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR
- AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA
- AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
- AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS
- AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO ARCH
- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
- DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
- CONSEJO DE REGULACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA IEPS
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA INSPI DR LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICO MINERO METALURGICO
- SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
- MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
- MINISTERIO DEL TRABAJO
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE GOBIERNO
- MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
- INSTITUTO NACIONAL DE PESCA -INP
- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
- INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - I.N.I.A.P.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Franklin Omar Samaniego Maigua

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO